

1	
2	
3	PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION,
4	FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO,
5	AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION
6	DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
7	"AERO MASTER DULOREY S.A."
8	
9	
10	
11	OTORGADA POR: VALERIA LOPEZ DE DAMONE
12	
13	CUANTIA: S/.8'000.000,00
14	
15	DI: copias
16	
17	
18	
19	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de julio de
20	mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo
21	Interino de este Cantón, comparece la señora Valeria López Reyes de Damone, en su calidad de Gerente
22	General de la Compañía AERO MASTER DULOREY S.A., debidamente autorizada por la Junta General Universal
23	Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito y
24	copia del Acta que se adjuntan como documentos habilitantes.- La compareciente es de nacionalidad
25	ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, domiciliada en ésta
26	ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y me pide, por los
27	derechos que representa, que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:-
28	En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Prórroga del Plazo de

1 Duración, Filiación de Capital Autorizado, Aumento de Capital Suscrito y Reforma y Codificación de los
 2 Estatutos Sociales de la Compañía AERO MASTER DULOREY S.A., de conformidad con las estipulaciones que a
 3 continuación se detallan: - PRIMERA. - COMPARECIENTE. - Comparece al otorgamiento de la
 4 presente escritura pública, la señora Valeria López Reyes de Damone, en su calidad de Gerente General de
 5 la Compañía AERO MASTER DULOREY S.A. en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General
 6 Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día treinta de junio de mil
 7 novecientos noventa y cuatro, conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito y copia del
 8 Acta de la Junta General indicada que se acompañan como documentos habilitantes. - La compañía AERO
 9 MASTER DULOREY S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
 10 mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, domiciliada en ésta ciudad de
 11 Quito, hábil para contratar y obligarse. - SEGUNDA. - ANTECEDENTES. - PRIMERO: -
 12 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Jorge Campos
 13 Delgado, al diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del
 14 cantón Quito, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó legalmente la
 15 compañía AERO MASTER DULOREY S.A., con un capital de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,00);
 16 SEGUNDO: - Actualmente, el Capital Social de la compañía AERO MASTER DULOREY S.A. asciende a la suma
 17 de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y
 18 nominativas de cien sucres (S/ 100,00) de valor nominal cada una, y se encuentra totalmente pagado e
 19 integrado de la siguiente manera: Uno: Señora Valeria López Reyes de Damone, propietaria de DIECIOCHO
 20 MIL (18.000) acciones ordinarias y nominativas de cien sucres (S/ 100,00) de valor nominal cada una por
 21 un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/ 1'800.000), pagado en su totalidad; y, Dos: Señor Rubén
 22 Néstor Primak, propietario de dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de cien sucres
 23 (S/ 100,00) de valor nominal cada una, por un valor de DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/ 200.000,00) pagadas en
 24 su totalidad. - TERCERO: - La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de AERO MASTER
 25 DULOREY S.A. celebrada en la ciudad de Quito, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y
 26 cuatro resolvió por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la Compañía, fijar el Capital
 27 Autorizado de la misma en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,00), aumentar el Capital
 28 Suscrito de la suma de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,00) a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES

(S/.5'000.000) y reformar íntegramente y codificar los Estatutos Sociales de la Compañía.- CUARTO:-

La misma Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de AERO MASTER DULOREY S.A. resolvió que el Aumento de Capital Suscrito de la suma de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000) a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), se efectúe mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de cien sucres (S/.100) de valor nominal cada una y que el pago de las mismas se realice en numerario, al momento de la suscripción, y de acuerdo al Cuadro de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante.- TERCERA.- DECLARACIONES.- La señora Valeria López de Damone que comparece en su calidad de Gerente General de la Compañía AERO MASTER DULOREY S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por los derechos que representa, declara:- PRIMERA.- Que se prorroga el Plazo de Duración de la Compañía en CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Que se fija el Capital Autorizado de la Compañía AERO MASTER DULOREY S.A. en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000).- TERCERA.- Que se aumenta el Capital Suscrito de la Compañía AERO MASTER DULOREY S.A. a la suma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000) para llegar a un monto total de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de cien sucres (S/.100) de valor nominal cada una.- CUARTA.- Que el pago de las mismas se realiza en numerario, al momento de la suscripción, y de acuerdo al Cuadro de Integración del Capital que se adjunta como documentos habilitante.- QUINTA.- Que los accionistas de la Compañía AERO MASTER DULOREY S.A. son de nacionalidad ecuatoriana y argentina.- SEXTA.- Que verificado el Aumento de Capital aprobado, el Capital Social de AERO MASTER DULOREY S.A. se hallará suscrito y pagado, así:- a) Señora Valeria López de Damone, propietaria de cuarenta y cinco mil (45.000) acciones ordinarias y nominativas, de cien sucres de valor nominal cada una, por un valor de cuatro millones quinientos mil sucres (S/.4'500.000), pagadas en su totalidad; y b) Señor Rubén Néstor Priak, propietario de cinco mil (5.000) acciones ordinaria y nominativas de cien sucres (S/.100) de valor nominal cada una, por un valor de quinientos mil sucres (S/. 500.000), pagadas en su totalidad.- SEPTIMA.- Bajo juramento y de conformidad con lo que establece el apartado segundo del artículo undécimo de la Resolución número once de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos

noventa y tres, los datos incorporados a la presente escritura, en especial, en lo relacionado con la integración del Capital Social de la Compañía, son verdaderos.- **OCTAVA.-** Que se reforman íntegramente y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado dice así:

"ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La denominación de la sociedad anónima es "AERO MASTER DULOREY S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: Realizar actividad aérea tales como: compraventa de todo tipo de aeronaves para su explotación en vuelos comerciales de carga de pasajeros, para levantamientos topográficos, trabajos geodésicos, triangulaciones, cartografía, estudio de carreteras, etcétera. Desarrollará el mantenimiento de componentes partes, piezas y plantas de poder de aviones y helicópteros, la reparación de sus estructuras, fuselajes, sistemas eléctricos e hidráulicos a todo nivel, reconstruyendo e inspeccionando motores a explosión, turbo alimentados, Lycoming y continental. La reestructuración de instrumental de vuelo y radio. Para el cumplimiento de dichos propósitos, ejecutará toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. La compañía no entrará en el campo del leasing ni realizará actividades a las que se refiere el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres (120-83) de la Junta Monetaria.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de

1 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras
 2 sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
 3 **CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.-**
 4 El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00).- El Capital
 5 Autorizado se halla Suscrito en la suma de cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00), dividido en
 6 cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias y nominativas de cien sucres (S/.100,00) de valor nominal
 7 cada una, las que serán numeradas en orden de su respectiva emisión; y pagadas íntegramente de
 8 conformidad con el Cuadro de Integración del Capital que se adjunta como documento habilitante.-
 9 **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
 10 títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del
 11 respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en
 12 adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los
 13 títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
 14 Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la
 15 Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o
 16 jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común;
 17 si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a
 18 pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto
 19 del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal
 20 ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía
 21 no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO**
 22 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva
 23 destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y
 24 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por
 25 ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después
 26 de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,
 27 para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine
 28 la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-A) AUMENTO DE**

1 CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de
2 Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y
3 tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la
4 Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por
5 el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de
6 las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos,
7 del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los
8 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en
9 cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los
10 treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento,
11 salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan
12 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere
13 interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por
14 terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones
15 reciprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de
16 capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si
17 han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las
18 nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se
19 acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el
20 artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital
21 Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer
22 caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía
23 publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y
24 ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de
25 capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera
26 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
27 implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo
28 dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

1 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista al que aparezca como
2 tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
3 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo
4 doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de
5 las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO**
6 **TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO**
7 **DECIMO SEGUNDO.**-La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada
8 por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde
9 designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**
10 **TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los
11 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá
12 por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,
13 siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser
14 representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los
15 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al
16 valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**-Son
17 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al
18 Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
19 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar
20 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general,
21 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los
22 comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver
23 acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos
24 nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que
25 deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto
26 de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
27 contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
28 refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g)

1 Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de
2 todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con
3 imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía;
4 h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera
5 autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver
6 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes
7 beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
8 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que
9 se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no
10 figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de
11 conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al
12 Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de
13 la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en
14 forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios
15 y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de
16 Compañías; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que
17 hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario;
18 y, ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
19 correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen
20 de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre
21 que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**
22 **GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en
23 el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo
24 décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**
25 **UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y
26 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
27 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
28 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los

1 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
2 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
3 **CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias
4 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
5 principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su
6 reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista
7 o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme
8 a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o
9 el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados
10 desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías
11 solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el
12 lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su
13 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden
14 convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no
15 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
16 la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
17 General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los
18 concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda
19 convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que
20 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la
21 respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los
22 casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los
23 accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
24 **VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de
25 votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la
26 Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.
27 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se
28 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de

1 declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los
2 nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas,
3 de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que
4 les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

5 **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la
6 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
7 la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
8 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
9 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital
10 social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la
11 representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria,
12 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión
13 ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos
14 particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en
15 primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado
16 presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de
17 votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y**

18 **EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el
19 Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
20 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
21 accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que
22 se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia
23 de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y
24 Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
25 hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales
26 se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el
27 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar
28 espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y

firmadas en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a)

Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. C) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos

1 los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y
 2 los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta
 3 General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones,
 4 actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren
 5 impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al
 6 Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase
 7 de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes
 8 inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si ésto no estuviere
 9 comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía
 10 por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro
 11 de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual,
 12 el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el
 13 respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también
 14 presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la
 15 Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones
 16 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en
 17 general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya
 18 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones,
 19 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para
 20 aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto
 21 a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k)
 22 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y
 23 más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas
 24 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los
 25 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
 26 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de
 27 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de
 28 la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo

1 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber
2 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en
3 el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los
4 estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a
5 lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el
6 Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos;
7 y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes
8 Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**
9 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario
10 principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el
11 ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser
12 comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías.-
13 El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue
14 designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-**
15 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la
16 Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
17 ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)
18 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas
19 Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i)
20 Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le
21 fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con
22 la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y**
23 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las
24 causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías y
25 de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO**
26 **SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En todo
27 cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las
28 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **" QUINTA.-**

1 **AUTORIZACION.** - Se concede autorización a la Doctora Maria Rosa Fabara Vera para que gestione la
 2 aprobación e inscripción de la presente escritura pública. - Sirvase, señor Notario, agregar las demás
 3 formalidades de estilo y protocolizar como documentos habilitantes el nombramiento de Gerente General de:
 4 la Compañía, el Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día
 5 treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro y el Cuadro de Integración del Capital. - f) Doctora
 6 María Rosa Fabara Vera, Abogada - Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro. - " H A S T A
 7 A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El
 8 compareciente se presentó su documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos
 9 legales del caso y, leída que le fue al señor compareciente esta escritura por mí en Notario
 10 íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo
 11 cual doy fe. -

14 *Valeria López de Damone*

15 f) VALERIA LOPEZ DE DAMONE
 16 GERENTE GENERAL
 17 AERO MASTER - DULOREY S.A.
 18 C.C. NO. 1707605752
 19 PAP. DE VOT. NO.

22 *[Handwritten signature]*
 23 *[Handwritten signature]*
 24 *[Handwritten signature]*
 25 *[Handwritten signature]*
 26 *[Handwritten signature]*
 27 *[Handwritten signature]*
 28

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

0000010

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPÑIA
AEROMASTER DULORRY S.A.
EN SUCRES (S/.)**

Nombre del Accionista	Capital Anterior		Aumento de Capital		Capital Actual		Numero de Acciones
	Suscrito	Pagado	Sucrito	Pagado	Suscrito	Pagado	
Valeria López de Damone	1'800.000	1'900.000	2'700.000	2'700.000	4'500.000	4'500.000	45.000
Rubén Néstor Frinak	200.000	200.000	300.000	300.000	500.000	500.000	5.000
Total:	2'000.000	2'000.000	3'000.000	3'000.000	5'000.000	5'000.000	50.000

**EN BLANCO
NO CORRE**

**EN BLANCO
NO CORRE**

ACTA NO.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
AERO MASTER DULOUREY S.A.**

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Robles No. 653 y Amazonas, el señor Presidente, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la Prórroga del Plazo de Duración, Fijación del Capital Autorizado, Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Compañía.

Representado la totalidad del Capital Social de la Compañía, los accionistas aceptan la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 11H15, bajo la presidencia del señor Roberto Damone A., y con la presencia de los accionistas de la Compañía, señores: a) Valeria López Reyes de Damone, por sus propios derechos, propietaria de dieciocho mil (18.000) acciones ordinarias y nominativas de cien sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, b) señor Rubén Néstor Primak, por sus propios derechos, propietario de dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de cien sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, actuando como Secretaria Ad-Hoc la señorita María Rosa Fabara Vera.

A continuación, el señor Presidente pone en consideración de la Junta General el único punto del Orden del Día:

Conocido que fue el planteamiento vertido por la señora Valeria López Reyes sobre la necesidad de Prorrogar el Plazo de Duración, Fijar el Capital Autorizado, Aumentar el Capital y Reformar íntegramente y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con la resolución que adopte la Junta al respecto, ésta resuelve por unanimidad:

P R I M E R O . - Que se prorroge el plazo de duración de la Compañía en CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil;

S E G U N D O . - Que se fije el Capital Autorizado de la Compañía AERO MASTER DULOUREY S.A. en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00);

T E R C E R O . - Que se aumente el Capital Suscrito de la Compañía AERO MASTER DULOUREY S.A. en la suma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00); para llegar a un monto total de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de cien sucres (S/.100,00) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice al momento de la suscripción en NUMERARIO, de conformidad con el

Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante.

Así, el Capital Social de la Compañía, después de verificarse el aumento aprobado en la forma señalada en el párrafo precedente y detallada en el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante, se hallará suscrito y pagado de la siguiente manera:

a) Valeria López Reyes: CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) acciones ordinarias y nominativas de cien sucres (S/.100,00) de valor nominal cada una, por un valor de cuatro millones quinientos mil sucres (S/.4.500.000,00), pagadas en su totalidad; y,

b) Rubén Néstor Primak: CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de cien sucres (S/.100) de valor nominal cada una, por un valor de quinientos mil sucres (S/.500.000,00), pagadas en su totalidad.

C U A R T O . - Que se reformen íntegramente y codifiquen los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado consta en el documento que se agrega como habilitante.

Q U I N T O . - AUTORIZACION. - Se concede autorización a la señora Valeria López Reyes de Damone, Gerente General de la Compañía, para que proceda a llevar a efecto los trámites legales pertinentes para el cabal cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta en los numerales precedentes.

Pasa a ser documento habilitante de ésta Acta el Cuadro de Integración del Capital Social de la Compañía y los Estatutos aprobados.

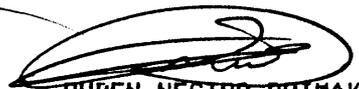
Habiéndose tratado y resuelto el punto para el cual se instaló esta Junta General, el Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.

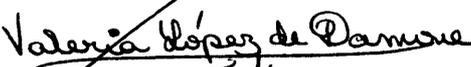
Reinstalada la sesión, se dá lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

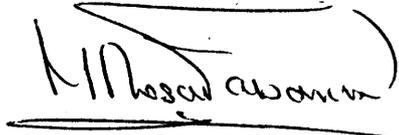
Se levanta la sesión a las 12H00.

Para constancia de lo expresado, firman el Presidente, los accionistas de la Compañía y la señorita Secretaria Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


ROBERTO DAMONE A.
PRESIDENTE

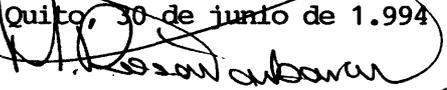

RUBEN NESTOR PRIMAK
ACCIONISTA


VALERIA LOPEZ DE DAMONE
ACCIONISTA


MARIA ROSA FABARA VERA
SECRETARIA AD-HOC

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía.

Quito, 30 de junio de 1.994


MARIA ROSA FABARA VERA
SECRETARIA AD-HOC

Quito, 3 de Agosto de 1993.

Señora

VALERIA LOPEZ REYES

Presente.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle por medio de la presente que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía "AERO MASTER DULOKEY S.A.", efectuada el día Viernes 30 de Julio de 1993, Usted ha sido REELEGIDA como GERENTE GENERAL de la antes mencionada Compañía, la misma que fue constituida mediante Escritura Pública ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, el 10 de marzo de 1989, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 4 de abril de 1989, bajo el número 1515, Tomo 120.

Sus atribuciones son las constantes en el Artículo (9) nueve de los Estatutos y la representación legal judicial como extrajudicial la ejercerá Usted de conformidad a lo estipulado en el Artículo nueve literal a) de los mismos Estatutos.

El período de duración de su nombramiento es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

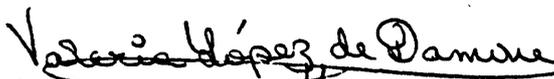
Dígnese dar al pie del presente su aceptación al mencionado cargo.

Le deseo toda clase de éxitos en sus delicadas funciones.

Atentamente.


SR. ROBERTO DAMONE.
PRESIDENTE.

RAZON: ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía "AERO MASTER DULOKEY S.A.", y prometo cumplirlo fiel y legalmente hoy día 3 de Agosto de 1993.


SRA. VALERIA LOPEZ REYES.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 6 0 5 7 del Registro de Nombramientos Tomo 124 Quito, a 21 OCT. 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDELLI



NOTA DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE DEVOLVI AL INTERESADO, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A 1 DE Julio DE 19 94

EL NOTARIO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,

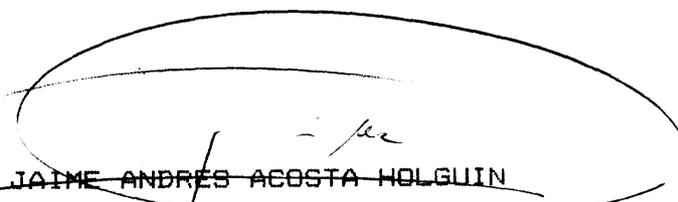
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

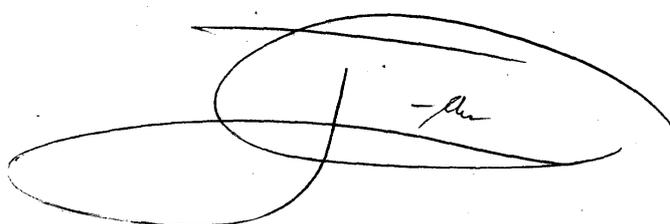
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y CINCO
DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

TERCERA


~~DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN~~
NOTARIO 28VO INTERINO DEL CANTON

RAZON : EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA PRORROGA DE PLAZO DE DURACION,
LA FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, EL AUMENTO DEL CAPITAL
SUSCRITO Y LA REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, CONS-
TANTE EN LA RESOLUCION # 94.1.1.1.2819 DEL 25 DE OCTUBRE DE
1.994 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO,
A VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.-


EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO-ECUADOR

Rd ---



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora -
 2 Beatriz García Banderas Intendente de Compañías de Qui-
 3 to, encargada, mediante resolución No 94.1.1.1.2819 de
 4 veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cua-
 5 tro, de su artículo Cuarto tomé nota al margen en la
 6 escritura matriz de la aprobación del Aumento de Capi-
 7 tal la Reforma de Estatutos en la Compañía Aereo Master
 8 Dulorey S.A. , resuelta en el Art. Primero de ante
 9 dicha resolución de conformidad con los términos cons-
 10 tantes en las copias que anteceden.-Quito, a siete de
 11 noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
 Dr. Jorge Campos Delgado
 NOTARIO - ABOGADO

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número dos mil ochocientos diez y nueve de la señora Intendente
3 de compañías de Quito, Encargada, de 25 de octubre de 1994,
4 bajo el número 2821 del Registro Mercantil, tomo 125.- Se tomó
5 nota al margen de la inscripción número 635 del Registro Mer-
6 cantil, de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve,
7 a fs. 1260, tomo 120.- Queda archivada la segunda copia certi-
8 ficada de la escritura pública de prórroga de plazo de duración,
9 aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la
10 compañía "AERO MASTER DULOREY S.A.", otorgada el 1º de julio
11 de 1994, ante el notario vigésimo octavo del cantón, dr. Jaime
12 Acosta Holguín.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el
13 Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo es-
14 tablcido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
15 en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
16 anotó en el Repertorio bajo el número 29903.- Quito, a ocho
17 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR

Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

